



INFORME JURÍDICO

Visto el expediente relativo a la aprobación del Decreto por el que se aprueba el plan director de la Red Natura en Castilla-La Mancha, este Servicio de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Competencia.

La Red Natura 2000 fue creada por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y la Flora y la Fauna Silvestres (Directiva Hábitats), y supone el principal instrumento para la conservación de la naturaleza en Europa.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 45 de la Constitución y al amparo de la competencia exclusiva atribuida en el artículo 149.1.23ª referente a “Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección”, el Estado aprobó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que recoge la idea de la conectividad y coherencia, en su dimensión ecológica, que los señala como de interés para garantizar la funcionalidad de los ecosistemas, extendiendo la protección de los hábitats más allá de los límites de los EPRN2000 (art. 46.3), e indicando a las comunidades autónomas la necesidad de fomentar la conservación de corredores ecológicos y de elementos del paisaje y áreas territoriales de importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de flora y fauna silvestre (art. 47). De igual forma, establece que respecto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán: a) adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

En el ámbito autonómico, el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que la Junta de Comunidades, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso en los términos que la misma establezca, tiene competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de “*Protección del medio ambiente y de los*





ecosistemas. *Normas adicionales de protección*” e igualmente, el apartado 2 del mismo artículo, y en iguales condiciones, establece la competencia de la Junta de Comunidades en materia de “*espacios naturales protegidos*”.

En ejercicio de dichas competencias se dictó la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, incorpora los LIC y las ZEPA en la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha como zonas sensibles, y en su artículo 58 establece que “*las zonas sensibles deben contar con un plan de gestión en el que se concreten las medidas de conservación en cada caso necesarias en función de las exigencias ecológicas de los recursos naturales que hayan motivado su designación o declaración*”.

En cumplimiento de este mandato se han ido aprobando los diferentes planes de gestión y declaración de ZEC en Castilla-La Mancha.

II. Objeto y Contenido

El borrador de proyecto remitido tiene como objetivo aprobar el Plan Director de la Red Natura en Castilla-La Mancha que se contiene como anexo de aprobación del Decreto.

Se pretende aprobar un Decreto que tiene como finalidad el crear unas directrices de referencia para estos planes “*Dada la necesidad de revisión de los diferentes planes aprobados se hace necesario un documento de referencia que permita determinar el contenido y el procedimiento para la actualización, elaboración, tramitación y evaluación de los futuros Planes de Gestión de la Red Natura 2000 e incorporar los contenidos de las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España*”

Además de la exposición de motivos tiene dos artículos, el primero de aprobación del Plan Director de la Red Natura de Castilla-La Mancha y el segundo para determinar una vigencia inicial indefinida, sin perjuicio de posibles revisiones para adaptación a la normativa aplicable.

La disposición adicional única hace referencia a la necesidad de adaptar los planes de gestión actuales a esta nueva estructura.

La disposición final primera establece que hasta la adaptación de los diferentes planes de gestión a los contenidos del Plan Director, serán de aplicación de manera supletoria, en los espacios donde estén presentes, los objetivos y medidas de conservación específicas para hábitats y especies de fauna y flora contenidas en el anexo IX del Plan Director.

La disposición final segunda faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, para dictar aquellas disposiciones necesarias para la aplicación del Plan Director, así como a proceder a la revisión del mismo.

Por último la disposición final tercera establece la entrada en vigor.





A nivel de normativa básica debe tenerse en cuenta la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especialmente lo establecido en el capítulo III, “Espacios protegidos Red Natura 2000” del Título II **Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural**. Asimismo la publicación por Resolución de 19 de septiembre de 2024, de las «Directrices de Conservación de la Red Natura 2000» constituye el marco de referencia orientativo para las diferentes administraciones responsables para la redacción y aprobación de los Planes de Gestión de la Red Natura.

Examinado el Plan Director de la Red Natura en Castilla-La Mancha, se observa que su contenido se ajusta a las determinaciones básicas de las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000:

III.- Tramitación

En cuanto a la tramitación, se detallan a continuación los principales trámites que se han llevado a cabo:

- a) En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 01/02/2022, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa se ha efectuado consulta pública previa del 31 de enero al 13 de febrero de 2025, emitiéndose el informe de resultados el 10 de marzo de 2025.
- b) Con fecha 16 de junio de 2025 se emite memoria justificativa de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad proponiendo la aprobación del Plan Director, en congruencia indicaciones de la Comisión Europea.
- c) Con fecha 10 de julio de 2025, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad dirige solicitud de informe sobre la necesidad de evaluación ambiental estratégica del Plan Director de la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha., contestándose por la Dirección General de Calidad Ambiental el 11 de julio de 2025 concluyendo que el Plan Director no forma parte del ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica definido en el artículo 5 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha.
- d) Con fecha 21 de julio de 2025, la Consejera de Desarrollo Sostenible autoriza el inicio para la elaboración y tramitación del proyecto de Decreto, elaborándose un primer borrador de Decreto y Anexo.
- e) Con fecha 30 de julio de 2025, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad emite Resolución por la que se acuerda el inicio del procedimiento participativo correspondiente al proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan Director de la Red Natura en Castilla-La Mancha. En esa misma fecha se emite Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se dispone la apertura





- de un periodo de información pública-
- f) Con fecha 21 de agosto de 2025 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se dispone la apertura del trámite de audiencia a las personas interesadas en el expediente de aprobación del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha. La Resolución es objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 1 de septiembre de 2025.
 - g) Se han efectuado asimismo audiencia a las Consejerías de la Administración Regional, para realización de alegaciones.
 - h) Con fecha,18 de septiembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se dispone la ampliación del plazo de información pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Director de la Red Natura en Castilla-La Mancha
 - i) Consta en el expediente alegaciones recibidas sobre el periodo de información pública y audiencia a interesados y Consejerías, incluyéndose el informe de retorno de resultados del proceso participativo, el informe final y su extracto y alegaciones de Consejerías de Fomento y Dirección General de Salud Pública.
 - j) Con fecha 30 de septiembre de 2025, el borrador de Decreto es informado favorablemente por el Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha.
 - k) Con fecha 22 de octubre se certifica la remisión a los miembros de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha el borrador del Decreto por el que se aprueba el Plan Director de la Red Natura en Castilla-La Mancha y, además, se facilitaba el enlace para acceder a los Anexos del referido Plan, dando cumplimiento así al mandato establecido en el artículo 3 del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.
 - l) Con fecha 29 de octubre de 2025 se emiten informe de retorno e informe final sobre el proceso participativo.
 - m) Con fecha 9 de diciembre de 2025, se emite certificado de que el Consejo Asesor de Medio Ambiente informa favorablemente el proyecto de Decreto en su sesión de 1 de diciembre de 2025, anexándose el informe de este órgano
 - n) Con fecha 4 de febrero de 2026 se emite informe de impacto demográfico del proyecto de Decreto.
 - o) Obra en el expediente el segundo borrador del Plan Director, junto con la nueva memoria justificativa y de análisis de impacto normativo emitida el 11 de febrero de 2026.
 - p) Con fecha 19 de febrero de 2026 se ha emitido informe de adecuación a la normativa sobre racionalización de procedimientos y simplificación





administrativa del borrador de decreto informándose que dicho proyecto normativo no contiene cargas administrativas que hayan de ser objeto de evaluación.

- q) Será preciso el informe del Gabinete Jurídico y el posterior informe de la Secretaría General con tratamiendo a las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico.

IV. Naturaleza del Instrumento.

El plan director se califica como *documento de referencia que permita determinar el contenido y el procedimiento para la actualización, elaboración, tramitación y evaluación de los futuros Planes de Gestión de la Red Natura 2000 e incorporar los contenidos de las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España*

El documento no regula directamente derechos ni obligaciones de terceros. No desarrolla de manera directa una ley, sino que fija criterios y estructura metodológica para la elaboración futura de Planes de Gestión.y funciona como un marco programático-técnico, con directrices comunes, inspirado en la Resolución del MITERD (Directrices de Conservación RN2000, 2024).

Respecto a su naturaleza, podemos extrapolar la jurisprudencia expuesta respecto a los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Plan Rector de Uso y Gestión o Plan Director de red pública, cuya naturaleza la jurisprudencia no considera “reglamento ejecutivo”, pudiendo extrapolarse en gran parte las referencias del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, de 30 de abril de 2019, en el cual se examina el proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en el que se recoge, detalladamente, la doctrina jurisprudencial que certifica el carácter no ejecutivo de este tipo de disposiciones, respecto del Plan Director de la Red Natura.

"...Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, instrumentos planificadores de los recursos naturales, tienen los objetivos y el contenido previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, (en el mismo sentido que señalaba el artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres), sin perjuicio de lo que además disponga la normativa autonómica. En nuestra Comunidad, el artículo 70.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, dispone que "Los PRUG, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica para los parques nacionales, fijarán las normas generales de uso y gestión de los parques y reservas, concretando en el territorio los objetivos de conservación y gestión y el régimen de usos previstos en el Plan Director de la REN y en los PORN que les resulten de aplicación (...)"

...





... La Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2003 manifiesta con rotundidad que "(...) la Ley Orgánica del Consejo de Estado, al disponer que la Comisión Permanente del Consejo de Estado deberá ser consultada en los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones", excluye –como hicieron las anteriores versiones de las normas reguladoras del Consejo y el propio artículo 10.6 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado– de la obligatoriedad del mencionado dictamen a los Reglamentos que no puedan ser incluidos en la categoría o concepto de Reglamento `ejecutivo´» Categoría que, ya desde la Moción sobre la consulta al Consejo de Estado de los reglamentos ejecutivos de las Leyes, aprobada por el propio Consejo en Pleno en su sesión de 22 de mayo de 1969, pasando por la conocida sentencia de este Tribunal Supremo de 22 de abril de 1974, se definió como la del reglamento directa y concretamente ligado a una ley, a un artículo o artículos de una ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley, o leyes, es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada, cumplimentada o ejecutada por el reglamento, sin que esta pluralidad de expresiones supongan conceptos distintos, sino el común de que el reglamento se manifiesta como desarrollo y ejecución directa de la norma legal; categoría en la que, en definitiva, ha de incluirse toda norma reglamentaria que desarrolle cualquier remisión normativa reenvío legal a una ulterior normación que haya de efectuar la Administración como complemento de la ordenación que la propia Ley establece.

...

"Existe una consolidada jurisprudencia en el sentido de que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión no requieren de Dictamen del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente. Es el caso de la STS de 16 de junio de 2003, casación 2609 / 1998 y de 10 de diciembre de 2003, casación 7529 / 1999, referido al Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de declaración de Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno, en la que recordando lo declarado por esta Sala respecto de las disposiciones de carácter general sobre planificación de los recursos naturales y protección de los espacios naturales, derivadas de las previsiones que se contienen en los títulos II y III de la LCEN, dijimos:

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente relativo a la aprobación del Decreto por el que se aprueba el plan director de la Red Natura en Castilla-La Mancha, este Servicio de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Competencia.

La Red Natura 2000 fue creada por la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y la Flora y la Fauna Silvestres (Directiva Hábitats), y supone el principal instrumento para la conservación de la naturaleza





en Europa.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 45 de la Constitución y al amparo de la competencia exclusiva atribuida en el artículo 149.1.23ª referente a “Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección”, el Estado aprobó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que recoge la idea de la conectividad y coherencia, en su dimensión ecológica, que los señala como de interés para garantizar la funcionalidad de los ecosistemas, extendiendo la protección de los hábitats más allá de los límites de los EPRN2000 (art. 46.3), e indicando a las comunidades autónomas la necesidad de fomentar la conservación de corredores ecológicos y de elementos del paisaje y áreas territoriales de importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de flora y fauna silvestre (art. 47). De igual forma, establece que respecto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán: a) adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

En el ámbito autonómico, el artículo 32.7 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece que la Junta de Comunidades, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso en los términos que la misma establezca, tiene competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de “*Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección*” e igualmente, el apartado 2 del mismo artículo, y en iguales condiciones, establece la competencia de la Junta de Comunidades en materia de “*espacios naturales protegidos*”.

En ejercicio de dichas competencias se dictó la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, incorpora los LIC y las ZEPA en la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha como zonas sensibles, y en su artículo 58 establece que “*las zonas sensibles deben contar con un plan de gestión en el que se concreten las medidas de conservación en cada caso necesarias en función de las exigencias ecológicas de los recursos naturales que hayan motivado su designación o declaración*”.

En cumplimiento de este mandato se han ido aprobando los diferentes planes de gestión y declaración de ZEC en Castilla-La Mancha.

II. Objeto y Contenido





El borrador de proyecto remitido tiene como objetivo aprobar el Plan Director de la Red Natura en Castilla-La Mancha que se contiene como anexo de aprobación del Decreto.

Se pretende aprobar un Decreto que tiene como finalidad el crear unas directrices de referencia para estos planes *“Dada la necesidad de revisión de los diferentes planes aprobados se hace necesario un documento de referencia que permita determinar el contenido y el procedimiento para la actualización, elaboración, tramitación y evaluación de los futuros Planes de Gestión de la Red Natura 2000 e incorporar los contenidos de las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España”*

Además de la exposición de motivos tiene dos artículos, el primero de aprobación del Plan Director de la Red Natura de Castilla-La Mancha y el segundo para determinar una vigencia inicial indefinida, sin perjuicio de posibles revisiones para adaptación a la normativa aplicable.

La disposición adicional única referencia la necesidad de adaptar los planes de gestión actuales a esta nueva estructura.

La disposición final primera establece que hasta la adaptación de los diferentes planes de gestión a los contenidos del Plan Director, serán de aplicación de manera supletoria, en los espacios donde estén presentes, los objetivos y medidas de conservación específicas para hábitats y especies de fauna y flora contenidas en el anexo IX del Plan Director.

La disposición final segunda faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de espacios naturales protegidos, para dictar aquellas disposiciones necesarias para la aplicación del Plan Director, así como a proceder a la revisión del mismo.

Por último la disposición final tercera establece la entrada en vigor.

A nivel de normativa básica debe tenerse en cuenta la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, especialmente lo establecido en el capítulo III, “Espacios protegidos Red Natura 2000” del Título II **Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural**. Asimismo la publicación por Resolución de 19 de septiembre de 2024, de las «Directrices de Conservación de la Red Natura 2000» constituye el marco de referencia orientativo para las diferentes administraciones responsables para la redacción y aprobación de los Planes de Gestión de la Red Natura.

Examinado el Plan Director de la Red Natura en Castilla-La Mancha, se observa que su contenido se ajusta a las determinaciones básicas de las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000:

III.- Tramitación





En cuanto a la tramitación, se detallan a continuación los principales trámites que se han llevado a cabo:

- a) En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 01/02/2022, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa se ha efectuado consulta pública previa del 31 de enero al 13 de febrero de 2025, emitiéndose el informe de resultados el 10 de marzo de 2025.
- b) Con fecha 16 de junio de 2025 se emite memoria justificativa de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad proponiendo la aprobación del Plan Director, en congruencia indicaciones de la Comisión Europea.
- c) Con fecha 10 de julio de 2025, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad dirige solicitud de informe sobre la necesidad de evaluación ambiental estratégica del Plan Director de la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha., contestándose por la Dirección General de Calidad Ambiental el 11 de julio de 2025 concluyendo que el Plan Director no forma parte del ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica definido en el artículo 5 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha.
- d) Con fecha 21 de julio de 2025, la Consejera de Desarrollo Sostenible autoriza el inicio para la elaboración y tramitación del proyecto de Decreto, elaborándose un primer borrador de Decreto y Anexo.
- e) Con fecha 30 de julio de 2025, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad emite Resolución por la que se acuerda el inicio del procedimiento participativo correspondiente al proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan Director de la Red Natura en Castilla-La Mancha. En esa misma fecha se emite Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública-
- f) Con fecha 21 de agosto de 2025 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se dispone la apertura del trámite de audiencia a las personas interesadas en el expediente de aprobación del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Director de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha. La Resolución es objeto de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 1 de septiembre de 2025.
- g) Se han efectuado asimismo audiencia a las Consejerías de la Administración Regional, para realización de alegaciones.
- h) Con fecha,18 de septiembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha Resolución de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad por la que se dispone la ampliación del plazo de información pública sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Director de la Red Natura en Castilla-La Mancha





- i) Consta en el expediente alegaciones recibidas sobre el periodo de información pública y audiencia a interesados y Consejerías, incluyéndose el informe de retorno de resultados del proceso participativo, el informe final y su extracto y alegaciones de Consejerías de Fomento y Dirección General de Salud Pública.
- j) Con fecha 30 de septiembre de 2025, el borrador de Decreto es informado favorablemente por el Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha.
- k) Con fecha 22 de octubre se certifica la remisión a los miembros de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha el borrador del Decreto por el que se aprueba el Plan Director de la Red Natura en Castilla-La Mancha y, además, se facilitaba el enlace para acceder a los Anexos del referido Plan, dando cumplimiento así al mandato establecido en el artículo 3 del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.
- l) Con fecha 29 de octubre de 2025 se emiten informe de retorno e informe final sobre el proceso participativo.
- m) Con fecha 9 de diciembre de 2025, se emite certificado de que el Consejo Asesor de Medio Ambiente informa favorablemente el proyecto de Decreto en su sesión de 1 de diciembre de 2025, anexándose el informe de este órgano
- n) Con fecha 4 de febrero de 2026 se emite informe de impacto demográfico del proyecto de Decreto.
- o) Obra en el expediente el segundo borrador del Plan Director, junto con la nueva memoria justificativa y de análisis de impacto normativo emitida el 11 de febrero de 2026.
- p) Con fecha 19 de febrero de 2026 se ha emitido informe de adecuación a la normativa sobre racionalización de procedimientos y simplificación administrativa del borrador de decreto informándose que dicho proyecto normativo no contiene cargas administrativas que hayan de ser objeto de evaluación.
- q) Será preciso el informe del Gabinete Jurídico y el posterior informe de la Secretaría General con tratamiendo a las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico.

IV. Naturaleza del Instrumento.

El plan director se califica como *documento de referencia que permita determinar el contenido y el procedimiento para la actualización, elaboración, tramitación y evaluación de los futuros Planes de Gestión de la Red Natura 2000 e incorporar los contenidos de las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en España*

El documento no regula directamente derechos ni obligaciones de terceros. No desarrolla de manera directa una ley, sino que fija criterios y estructura metodológica para la elaboración futura de Planes de Gestión.y funciona como un marco programático-técnico, con





directrices comunes, inspirado en la Resolución del MITERD (Directrices de Conservación RN2000, 2024).

Respecto a su naturaleza, podemos extrapolar la jurisprudencia expuesta respecto a los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Plan Rector de Uso y Gestión o Plan Director de red pública, cuya naturaleza la jurisprudencia no considera “reglamento ejecutivo”, pudiendo extrapolarse en gran parte las referencias del dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, de 30 de abril de 2019, en el cual se examina el proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en el que se recoge, detalladamente, la doctrina jurisprudencial que certifica el carácter no ejecutivo de este tipo de disposiciones, respecto del Plan Director de la Red Natura.

“...La Sentencia del Tribunal Constitucional 101/2005 de 20 de abril de 2005 señala que “(...) los Parques Nacionales constituyen «una realidad topográfica singular, a veces única, característica del conjunto, con lo que podría llamarse personalidad ecológica, y signo distintivo en suma que identifica a un país y con el que se identifica» (STC 102/1995, FJ 21). A ello se une que el marco jurídico básico que puede proyectarse sobre la Red de Parques Nacionales tiene uno de sus ejes esenciales en la planificación de los mismos, la cual «no es sino una forma de poner orden y concierto para conseguir la utilización racional que exige la Constitución (art. 45.1)» y que «el mandato de planificar, tal y como aparece configurado en los cuatro párrafos que componen el art. 4 de la Ley se acomoda sin esfuerzo alguno al concepto de lo básico» (STC 102/1995, FJ 13)”.

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, instrumentos planificadores de los recursos naturales, tienen los objetivos y el contenido previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, (en el mismo sentido que señalaba el artículo 4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres), sin perjuicio de lo que además disponga la normativa autonómica. En nuestra Comunidad, el artículo 70.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, dispone que “Los PRUG, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica para los parques nacionales, fijarán las normas generales de uso y gestión de los parques y reservas, concretando en el territorio los objetivos de conservación y gestión y el régimen de usos previstos en el Plan Director de la REN y en los PORN que les resulten de aplicación (...)”.

...

La Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 2003 manifiesta con rotundidad que “(...) la Ley Orgánica del Consejo de Estado, al disponer que la Comisión Permanente del Consejo de Estado deberá ser consultada en los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones”, excluye –como hicieron las anteriores versiones de las normas reguladoras del Consejo y el propio artículo 10.6 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado– de la obligatoriedad del mencionado dictamen a los Reglamentos que no puedan ser incluidos en la categoría o concepto de Reglamento “ejecutivo”» Categoría que, ya desde la Moción sobre la consulta al Consejo de Estado de los reglamentos ejecutivos de las Leyes, aprobada





por el propio Consejo en Pleno en su sesión de 22 de mayo de 1969, pasando por la conocida sentencia de este Tribunal Supremo de 22 de abril de 1974, se definió como la del reglamento directa y concretamente ligado a una ley, a un artículo o artículos de una ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley, o leyes, es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada, cumplimentada o ejecutada por el reglamento, sin que esta pluralidad de expresiones supongan conceptos distintos, sino el común de que el reglamento se manifiesta como desarrollo y ejecución directa de la norma legal; categoría en la que, en definitiva, ha de incluirse toda norma reglamentaria que desarrolle cualquier remisión normativa reenvío legal a una ulterior normación que haya de efectuar la Administración como complemento de la ordenación que la propia Ley establece.

...

"Existe una consolidada jurisprudencia en el sentido de que los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y los Planes Rectores de Uso y Gestión no requieren de Dictamen del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente. Es el caso de la STS de 16 de junio de 2003 , casación 2609 / 1998 y de 10 de diciembre de 2003 , casación 7529 / 1999, referido al Decreto 91/1995, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, de declaración de Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno ´, en la que recordando lo declarado por esta Sala respecto de las disposiciones de carácter general sobre planificación de los recursos naturales y protección de los espacios naturales, derivadas de las previsiones que se contienen en los títulos II y III de la LCEN, dijimos:

CONCLUSIONES

Primera: El Plan Director de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha no ostenta naturaleza de reglamento ejecutivo, no siendo preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Segunda: De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 9/1999, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, debiéndose publicar posteriormente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En atención a lo anterior, se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se aprueba el plan director de la Red Natura en Castilla-La Mancha.

Primera: El Plan Director de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha no ostenta naturaleza de reglamento ejecutivo, no siendo preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Segunda: De conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 9/1999, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, debiéndose publicar posteriormente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.





Castilla-La Mancha

En atención a lo anterior, se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se aprueba el plan director de la Red Natura en Castilla-La Mancha.

Firmado electrónicamente en el lugar y fecha indicados,

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): 425A353559C9AF694BD241
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad

